RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2014-0960

julio humberto melendez boada abogados <melendezboadabogados@gmail.com>

Mié 2/03/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

adjunto envío RECURSO DE REPOSICIÓN.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

ATT

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2.014-0960

DTE: WILIAM HOSMAN RODRIGUEZ

DEMANDADA: SOCIEDAD MELENDEZ LESMES S. EN C

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, obrando como REPRESENTANTE LEGAL de la

sociedad MELENDEZ LESMES S EN C demandada en el proceso de la referencia,

comedidamente me permito dentro del término legal interponer EL RECURSO DE

REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su Despacho el 24 de Febrero de 2022,

mediante la cual se corre traslado de un avaluó de predial.

Su Despacho señor Juez mediante la providencia citada, ordenó correr traslado del avaluó

catastral adjuntado por la Apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia,

solicitando que se tenga en cuenta el mismo como avaluó del bien Hipotecado para efectos

del remate, solicitud que de ninguna manera podía ser tenida en cuenta por su Despacho

por las siguientes razones:

A.- El Articulo 444 del Código General del Proceso en su numeral 1 indica que dentro de

los veinte días (29) siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir

adelante la ejecución, o después de consumado el Secuestro cualquiera de las partes podrá

presentar el avaluó y en la parte final dice "Para tal efecto podrán contratar el dictamen

pericial directamente con entidades o profesionales especializados."

Efectivamente y en cumplimiento de la norma citada la parte que represento presento a su

Despacho el dictamen pericial efectuado por una de las compañías más conocidas y

especializadas de Bogotá, JULIO CORREDOR dictamen que como todo lo solicitado por

el suscrito en este proceso fue desestimado por su Despacho sin fundamento alguno y sin

que existiera contradicción o aclaración al perito que lo efectuó, únicamente por aceptar el

avaluó presentado por la parte Demandante, el cual carece de fundamentos para fijar el

precio sin embargo como ya lo manifesté y es ampliamente conocido en este proceso fue

el que se aceptó por el Despacho.

Por esta razón estando ya vencido el termino indicado por la norma procesal para tener en

cuenta el mencionado avaluó, solicite a su Despacho que se nombrara un auxiliar de la

justicia para que hiciera el avaluó. Pero como es de lógica se negó mi solicitud. Sin

argumentos legales y violando los indicado en el Articulo 4 del C. G. del P. QUE DICE:

"4. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga

para lograr la igualdad de las partes."

CALLE 115 No. 53-54 BOGOTA CELULAR 3158321369

melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA ABOGADO

En este proceso señor Juez ni siquiera se ha intentado dar aplicación a este artículo que

desde la presentación de la demanda parece que únicamente existe Demandante ya que

desde la misma notificación inexistente del auto de mandamiento Ejecutivo todo se ha

negado a la parte que represento.

B.- Su Despacho en la providencia que ordena correr traslado del avaluó catastral, dice que

la notificación a la parte demandada debe efectuarse conforme lo indica el Art. 444 del C.

G. del P. en su numeral 2., el cual dice: "De los avalúos que hubieren sido presentado

oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los

interesados presenten sus observaciones."

Sin embargo señor Juez la mano negra que sustancia este proceso, cambia la

determinación y ordena que el traslado no por diez (10) días sino por Tres (3) días. Termino

totalmente contrario al ordenado por usted en su providencia. Además este término de tres

(3) días es en el caso de que la parte que no hubiere aportado avaluó, allega otro diferente,

caso en el cual el Juez correrá traslado de este por tres (3) Días.

Pero no solo es eso, señor Juez la providencia es del 24 de Febrero, como es lógico debe

de ser publicada y colgada en la página al día siguiente es decir el 25 de Febrero de tal

manera que su ejecutoria y traslado vence en tres días. Pero sucede señor Juez que en la

página donde se cuelgan los autos, estos fueron apenas colgados el día 28 de Febrero a

las 11 a.m. y en él se indica que el estado es del 24 de Febrero, lo que quiere decir que yo

únicamente pude tener conocimiento de la providencia el 28 a las 11 A.M. y el termino de

traslado según esta página vencida el día siguiente, el día 1 de Marzo. .

Claro está señor Juez que el estado sí indica que es de fecha 25 de Febrero, por lo cual

estoy dentro del término legal interponiendo este recurso de reposición en el día de hoy 2

de Marzo del 2.022.

C.- En cuanto hace referencia al traslado del avalúo catastral, no me explico señor Juez

como se me corre traslado de un avaluó catastral si conforme a lo establecido en el numeral

4 del Art. 444 del C. G. del P. indica que cuando se quiere tener en cuenta el avalúo

catastral, la parte interesada debe presentar junta al catastral un avaluó comercial que no

veo, no conozco y en ninguna parte de la providencia se indica. La norma citada dice "En

este evento, con el avaluó catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma

indicada en el numeral 1." Es decir por profesionales especializados.

Por las anteriores razones señor Juez, comedidamente solicito se sirva revocar la

providencia de fecha 24 de Febrero del año 2.022 en la cual se ordena correr traslado del

avaluó catastral, por cuanto no se presentó conforme con el lleno de los requisitos exigidos

CALLE 115 No. 53-54 BOGOTA CELULAR 3158321369

melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA ABOGADO

por el Código General del Proceso. Y por cuanto en igual forma el traslado deber de diez (10) días y no de Tres (3).

Del Señor Juez

Atentamente

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA

CC. 19093850DE Bogota

T.P. 89.194 del C. S. de la Judicatura